

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE LAS MARCAS LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA, PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RILAZ, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RILAZ, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se podrá denominar "la Contratista", que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE LAS MARCAS LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA, PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I. OBJETO: El objeto de este contrato es que la Contratista suministre parcialmente a CEPA los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para

fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH, BROTHER y TOSHIBA propiedad de la Comisión y FENADESAL, según el siguiente detalle:

LOTES		CONTRATISTA	SERVICIO Y MONTO A ADJUDICAR SIN IVA (US\$)	
1	Oficina Central	RILAZ, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	8,568.00
			Mantenimiento Correctivo	11,592.00
4	Puerto de Acajutla		Mantenimiento Preventivo	4,368.00
			Mantenimiento Correctivo	8,232.00

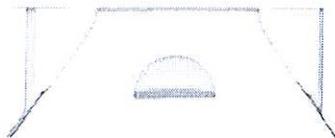
De acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2016 "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH, BROTHER y TOSHIBA, propiedad de CEPA y FENADESAL, para el año 2016", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre del año 2015, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 1 de diciembre de 2015; III. Punto décimo primero del acta 2767, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 12 de enero de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-09/2016 a favor de la Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-48/2016, recibida por la Contratista el día 14 de enero de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12, 936.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,824.00) más IVA, el suministro de Tóner negro y de color si fuere requerido; II. **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará bimensualmente de acuerdo al monto del contrato. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1 El comprobante de Crédito Fiscal, el cual deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato. b.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. b.3 Acta de Recepción Parcial o Definitiva, para el pago final o último pago.



c) La Contratista deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: c.1 (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP; (vi) Contribuyente: Grande; d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZOS DEL SERVICIO. I. LUGAR DE ENTREGA:** Los lugares donde se ejecutará el servicio, serán en las instalaciones de CEPA y FENADESAL, según la ubicación de cada Lote, establecido en el siguiente detalle:

LOTE	EMPRESA DE CEPA	DIRECCIÓN
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador.
4	Puerto de Acajutla	Zona Industrial Nuevo Muelle, Acajutla, Sonsonate

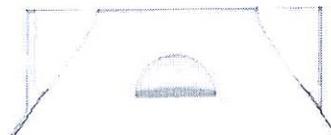
II. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Comisión podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**



CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA.

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios.

DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el
 Analista del Departamento Administrativo de la Comisión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor

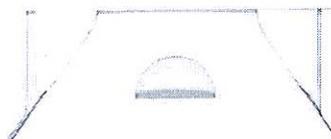


para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **A la CEPA:** En el Departamento Administrativo de Oficina Central, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [REDACTED] II) **A la Contratista:** En [REDACTED]. Teléfonos: [REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED]

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I. **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio, se hará de forma Bimensual, según lo establecido en la Sección IV, numeral 4.1 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2016. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI, copia de las Actas de Recepción Parciales y Definitivas, así como del Comprobante de Crédito Fiscal que respalde el servicio bimensual, para el respectivo expediente. II. **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; II. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en



las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Contratista presentará al Administrador del Contrato, en un plazo de dos (2) días calendario contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio, la información detallada en el Anexo 8 "Costos Unitarios" de las Bases de Licitación correspondientes, debiendo de respetar los requerimientos de CEPA y el monto adjudicado. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada



una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

RILAZ, S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Enrique Salvador Rivas Hernández
Administrador Único Propietario



RILAZ, S.A. de C.V.



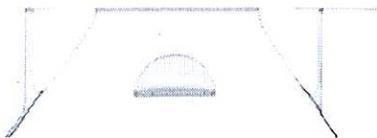
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio , a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria }, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil

catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; b) Punto décimo primero del acta dos mil setecientos sesenta y siete, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicaron los Lotes uno y cuatro, de la Licitación Pública CEPA LP - CERO NUEVE / DOS MIL DIECISÉIS a favor de la Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RILAZ, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro de su Pacto Social, de la sociedad que gira bajo la denominación RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Rodolfo Aguilar Bolívar, e inscrita el día diecisiete de octubre de dos mil once en el Registro de Comercio, al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades; de la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio son los antes indicados; que la finalidad de dicha sociedad es la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, así como también se dedicará a la

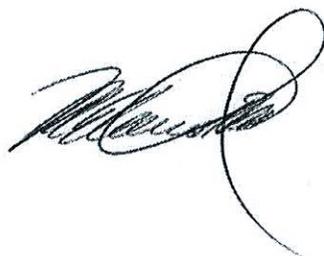




importación de equipos y servicios diversos, entre otras; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas y el Administrador Único; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de siete años, pudiendo ser reelegido, habrá además un Administrador Único Suplente elegido de la misma manera y para el mismo período; que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario o quien haga sus veces; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RILAZ, S.A. DE C.V."; e inscrita en el Registro de Comercio el día quince de marzo de dos mil doce, al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número sesenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del trece de enero de dos mil doce, en la que mediante el punto único resultó electo como Administrador Único Propietario el señor Enrique Salvador Rivas Hernández; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE LAS MARCAS LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA, PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista suministre parcialmente a CEPA los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH, BROTHER y TOSHIBA propiedad de la Comisión y FENADESAL, para los lotes: uno y cuatro de las Bases de Licitación Pública CERO NUEVE / DOS MIL DIECISEIS; según el siguiente detalle que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; por un monto contractual para Mantenimiento Preventivo de hasta DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles



y a la Prestación de Servicios, el suministro de Tóner negro y de color si fuere requerido; que el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JM